



ORDINARIO

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXVI

Saltillo, Coahuila, martes 19 de mayo de 2009

número 40

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. ARMANDO LUNA CANALES
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

| | |
|---|----|
| DECRETO emitido por el Ejecutivo del Estado, mediante el cual se crea el Instituto Coahuilense de la Infraestructura Física Educativa. | 2 |
| ACUERDO emitido por el Ejecutivo del Estado, mediante el cual se crea el Fondo de Justicia Laboral del Estado de Coahuila. | 9 |
| CONVOCATORIA a participar en la Licitación Pública Nacional No. 35919001-025-09, emitida por la Secretaría de Obras Públicas y Transporte del Estado de Coahuila. | 11 |

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

DISTRITO DE SALTILLO

| | | | | |
|-----------------|------------------------------|---|----------|----|
| Exp. 506/2009 | Sucesorio Testamentario | Jacinto Villarreal Aguiñaga | (2ª Pub) | 12 |
| Exp. 497/2009 | Sucesorio Intestamentario | Antonio Contreras Linares | (2ª Pub) | 13 |
| Exp. 417/2009 | Sucesorio Intestamentario | María Esther Aguilar Sánchez | (2ª Pub) | 13 |
| Aviso Notarial | No Contencioso | José Luis Ibarra Flores | (2ª Pub) | 13 |
| Exp. 438/2009 | Procedimiento No Contencioso | Aureliano de la Fuente Alvarez | (1ª Pub) | 13 |
| Exp. 1625/2005 | Ordinario Mercantil | BBVA Bancomer S.A. | (1ª Pub) | 14 |
| Exp. 1574/2001 | Ejecutivo Mercantil | Ana María Valdés Velez | (1ª Pub) | 14 |
| Exp. 903/98 | Civil Hipotecario | Banamex S.A. | (1ª Pub) | 15 |
| Exp. 570/2009 | Sucesorio Intestamentario | Isaías Chávez Flores | (1ª Pub) | 15 |
| Exp. 640/2009 | Sucesorio Intestamentario | Josefina de la Luz Escobedo | (1ª Pub) | 15 |
| Exp. 179/2009 | Sucesorio Intestamentario | José Nicolás Aguilar Galindo | (1ª Pub) | 15 |
| Exp. 647/2009 | Sucesorio Intestamentario | María de los Ángeles Patricia Torres Martínez | (1ª Pub) | 16 |
| Edicto Notarial | Sucesorio Testamentario | Miguel Ángel Barahona Orellana | (1ª Pub) | 16 |
| Aviso Notarial | Sucesión Testamentaria | Antonio Covarrubias Valdés | (1ª Pub) | 16 |

DISTRITO DE MONCLOVA

| | | | | |
|---------|----------------------|--------------------------|----------|----|
| Balance | Final de Liquidación | Penn-Mex, S. A. de C. V. | (3ª Pub) | 17 |
|---------|----------------------|--------------------------|----------|----|

| | | | | |
|----------------|----------------------------|--------------------------------|----------|----|
| Exp. 667/2009 | Sucesorio Intestamentario | Juan Jaime Galaviz Moreno | (2ª Pub) | 17 |
| Exp. 1498/2008 | Sucesorio Intestamentario | María de Lourdes Ramírez Garza | (2ª Pub) | 18 |
| Exp. 1133/2007 | Ordinario Civil | Julio Jiménez Choffi | (1ª Pub) | 18 |
| Exp. 608/2009 | Especial Intestamentario | Romeo Campos Sánchez | (1ª Pub) | 19 |
| Exp. 459/2009 | Sucesorio Intestamentario | Juan Carlos de León Brown | (1ª Pub) | 19 |
| Exp. 416/2009 | Sucesorio Testamentario | Irma Ruiz Alvarado | (1ª Pub) | 20 |
| Exp. 503/2009 | Sucesorio Intestamentario | Anastacio Martínez López | (1ª Pub) | 20 |
| Exp. 535/2009 | Sucesorio Intestamentario | Olga Frausto Luna | (1ª Pub) | 20 |
| Convocatoria | Asamblea General Ordinaria | Grupo Galaz S.A. de C.V. | (1ª Pub) | 20 |

DISTRITO DE SABINAS

| | | | | |
|----------------|---------------------------|--------------------------|----------|----|
| Exp. 251/2009 | Sucesorio Intestamentario | Sergio Chapa Gutiérrez | (2ª Pub) | 21 |
| Exp. 188/2009 | Sucesorio Intestamentario | Antonia Peña Hernández | (2ª Pub) | 21 |
| Exp. 424/2005 | Ordinario Civil | Claudio Bress Medina | (1ª Pub) | 21 |
| Aviso Notarial | Sucesorio Testamentario | José Rodríguez Castro | (1ª Pub) | 22 |
| Exp. 301/2009 | Sucesorio Intestamentario | Octavia Pérez Labastida | (1ª Pub) | 22 |
| Exp. 353/2009 | Rectificación de Acta | Leopoldo Urbina Montañón | (1ª Pub) | 22 |

DISTRITO DE RÍO GRANDE

| | | | | |
|-----------------|---------------------------|------------------------------------|----------|----|
| Exp. 116/2008 | Sucesorio Testamentario | José Guadalupe Delgado de la Cruz | (2ª Pub) | 23 |
| Edicto Notarial | No Contencioso | Roberto de Hoyos Rivas | (2ª Pub) | 23 |
| Exp. 102/2009 | Sucesorio Intestamentario | María Antonia García Viuda de Díaz | (1ª Pub) | 23 |
| Exp. 510/2008 | Sucesorio Intestamentario | Alma Delia Gracilazo González | (1ª Pub) | 24 |
| Exp. 514/2008 | Sucesorio Intestamentario | Francisco Saldaña Tovar | (1ª Pub) | 24 |
| Exp. 989/2008 | Sucesorio Intestamentario | Bonifacio Ruiz Calderón | (1ª Pub) | 25 |
| Exp. 108/2009 | Rectificación de Acta | Benito Ramírez de la Cruz | (1ª Pub) | 25 |

DISTRITO DE ACUÑA

| | | | | |
|-----------------|---------------------------|------------------------------|----------|----|
| Exp. 381/2008 | Ordinario Civil | Juan Carlos Padilla Martínez | (1ª Pub) | 25 |
| Exp. 678/2008 | Divorcio Necesario | Elvia González González | (1ª Pub) | 26 |
| Exp. 279/2006 | Civil Hipotecario | Juan Reyes Briseño | (1ª Pub) | 26 |
| Edicto Notarial | Sucesorio Intestamentario | Adelaida Méndez Huerta | (1ª Pub) | 28 |
| Exp. 352/2009 | Rectificación de Acta | Apolonia de la Rosa Huerta | (1ª Pub) | 28 |

DISTRITO DE VIESCA

| | | | | |
|----------------|---------------------------|---|----------|----|
| Exp. 969/2008 | Ejecutiva Mercantil | Germán Guillermo Rodríguez | (3ª Pub) | 28 |
| Exp. 1521/2008 | Ejecutivo Mercantil | Autofinanciamiento Limisa S.A. de C.V. | (2ª Pub) | 29 |
| Exp. 937/2007 | Ejecutivo Mercantil | Luis Fernando Martínez Hernández | (1ª Pub) | 30 |
| Exp. 718/2008 | Ordinario Civil | María Isabel Fajardo García Viuda de Guerrero | (1ª Pub) | 30 |
| Exp. 1110/2005 | Ordinario Mercantil | Scotiabank Inverlat S.A. | (1ª Pub) | 31 |
| Exp. 238/2009 | Sucesorio Intestamentario | Aurora García de Luna | (1ª Pub) | 31 |

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 82, fracción XVIII y 85, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado; así como los Artículos 1º, 3º, 4º y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y

CONSIDERANDO

Que en el marco del proceso de federalismo promovido por el Ejecutivo Federal, dentro del Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000, se consolidó el federalismo educativo en nuestro Estado mediante la creación del Instituto Estatal para la Construcción de Escuelas de Coahuila, mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 10 de febrero de 1998 y la transferencia de las funciones y recursos del Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas (CAPFCE) en el Estado al patrimonio del organismo estatal;

Que al expedirse por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 01 de febrero de 2008, la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, se establecen en la misma, obligaciones para las entidades federativas relativas a la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio educativo, así como a la coordinación de las acciones que propicien la optimización de los recursos, la homologación de los procesos en los casos precedentes y la toma de decisiones conjuntas entre los diferentes órdenes de gobierno, además de la sociedad civil.

Que en las disposiciones transitorias de la nueva Ley, se establece que las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones que sean necesarias a fin de crear su Instituto Estatal de la Infraestructura Física Educativa, cuyo marco constitutivo y normativo sea acorde a las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento federal.

En razón de lo anterior, y para efecto de un mayor y más óptimo ejercicio de recursos en materia de infraestructura educativa, se considera necesario crear en sustitución del Instituto Estatal para la Construcción de Escuelas de Coahuila, un nuevo organismo con idénticas características, pero nuevas atribuciones, acorde a los requerimientos establecidos para el sistema educativo nacional.

Motivo por el cual el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL QUE SE CREA EL INSTITUTO COAHUILENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Se crea el “**INSTITUTO COAHUILENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA**”, como organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y el ejercicio de sus facultades, con domicilio en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, sin perjuicio de que pueda establecer en otras poblaciones de la entidad, oficinas administrativas para el adecuado cumplimiento de su objeto.

Para efectos del párrafo anterior, el Instituto adoptará en su papelería oficial, documentos, sellos, promoción y demás, las siglas “**ICIFED**” como identificación del mismo.

ARTÍCULO 2º.- Para efectos del presente Decreto se entenderá por:

- I. **ICIFED o Instituto.-** Al Instituto Coahuilense de la Infraestructura Física Educativa;
- II. **Director General.-** Al titular del Instituto Coahuilense de la Infraestructura Física Educativa;
- III. **Infraestructura Física Educativa.-** Los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Estado y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, en el marco del sistema educativo nacional, en términos de la Ley Estatal de Educación, así como a los servicios e instalaciones necesarios para su correcta operación.
- IV. **Certificación.-** El proceso mediante el cual se asegura que un sistema o servicio se ajusta a las disposiciones de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa y su Reglamento;
- V. **Certificado.-** El documento que expide el **ICIFED**, mediante el cual se hace constar que la infraestructura física educativa del Estado cumple con las especificaciones establecidas en las leyes, reglamentos, normas y demás disposiciones aplicables;

CAPÍTULO II DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES DEL ICIFED

ARTÍCULO 3º.- El **INSTITUTO COAHUILENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA** tendrá por objeto:

- I. Fungir como un organismo con capacidad normativa, de consultoría y certificación de la calidad de la infraestructura física educativa del Estado, en los términos del presente Decreto, y demás disposiciones aplicables;
- II. Establecer y aplicar lineamientos para que la infraestructura física educativa en el Estado cumpla con los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad y pertinencia, de acuerdo con la política educativa determinada, con base en lo establecido por la Ley Estatal de Educación y los programas educativos;
- III. Validar y aprobar las propuestas de construcción, ampliación, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura física educativa que se realice dentro del Estado, tomando en consideración las normas técnico-administrativas que expida el Titular del Ejecutivo y aquellas que se acuerden con la Federación y los Municipios;
- IV. Ejercer el presupuesto que el Gobierno Federal asigne a la construcción de la infraestructura educativa en Coahuila y, en su caso, las aportaciones que para el mismo objeto entregue el Gobierno del Estado, los Ayuntamientos, los sectores social y privado y aquellos ingresos que obtenga para estos fines por cualquier otro concepto;
- V. Fomentar la participación de los gobiernos municipales, en la planeación, programación, ejecución y supervisión de la construcción de sus propios espacios educativos; y
- VI. Alentar la participación de las comunidades, en la definición de las características de sus espacios educativos, así como en la supervisión de los recursos destinados a su construcción.

ARTÍCULO 4º.- Para el cumplimiento de su objeto, el **ICIFED** tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ejecutar por sí o a través de terceros, la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación en el Estado de Coahuila;
- II. Gestionar, administrar y ejercer los recursos financieros, materiales y humanos necesarios para la construcción de la infraestructura física educativa, que para tal efecto asigne el Gobierno Federal, a través de las instancias competentes, así como las aportaciones que para el mismo objeto efectúe el Estado, los municipios de la entidad, los sectores social y privado y demás ingresos que obtenga por cualquier otro concepto, atendiendo criterios de necesidad, equidad, racionalidad y eficiencia, así como los correspondientes a la operación y funcionamientos del propio Instituto;
- III. Fungir como autoridad en materia de infraestructura física educativa;
- IV. Llevar a cabo, conforme a las disposiciones aplicables en la materia, los concursos para la adjudicación de obras de infraestructura educativa, equipamiento y dotación de mobiliario que realice el Instituto;
- V. Celebrar los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de su objeto;
- VI. Emitir y aplicar especificaciones técnicas para la elaboración de estudios, proyectos, obras e instalaciones, así como proponer la difusión de las normas mexicanas que se expidan en materia de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio educativo estatal;
- VII. Crear y actualizar permanentemente un sistema de información del estado físico de las instalaciones que forman la infraestructura física educativa, en colaboración y coordinación con las autoridades locales a través de los mecanismos legales correspondientes, para lo cual tendrá las atribuciones siguientes:
 - a) Recopilar la información pertinente del estado físico que guarda la infraestructura física educativa a nivel estatal;
 - b) Disponer para tal efecto de los recursos necesarios y suficientes, de acuerdo al presupuesto que se autorice;
 - c) Convenir con las autoridades competentes el acceso a las instalaciones educativas del Estado, a fin de recopilar la información respectiva, en las ocasiones que sea necesario;
 - d) Clasificar, analizar, interpretar y resguardar la información recopilada del estado físico que guarda la infraestructura física educativa a nivel estatal; y
 - e) Realizar acciones de diagnóstico y pronóstico relacionadas con la infraestructura física educativa.
- VIII. Formular, proponer y ejecutar programas de inversión para la construcción, mantenimiento, equipamiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, reubicación y reconversión de los espacios destinados a la educación que imparta el Estado, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias;
- IX. Supervisar que las obras de infraestructura física educativa que se ejecuten dentro del Estado, se realicen conforme a las normas, especificaciones, proyectos, precios y programas aprobados, y en su caso, conforme a lo estipulado en los contratos de obra;
- X. Certificar la calidad de la infraestructura física educativa del Estado, de acuerdo a las normas y especificaciones que para tal efecto determine el Programa Nacional de Certificación de la Infraestructura Física Educativa;
- XI. Revisar, validar y certificar proyectos ejecutivos para la construcción de espacios destinados a la educación pública en general en el Estado, incluyendo las escuelas particulares a quienes se les otorgue por parte de la autoridad competente el Registro de Validez Oficial de Estudios;
- XII. Elaborar proyectos ejecutivos en materia de infraestructura física educativa en el Estado, a petición de parte, de acuerdo con las normas y especificaciones técnicas emitidas para tal fin;
- XIII. Promover la obtención de financiamiento alterno para la construcción, mantenimiento, equipamiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, reubicación y reconversión de los inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación que imparta el Estado;
- XIV. Promover, en coordinación con las autoridades correspondientes, la participación social en la planeación, construcción y mantenimiento de los espacios educativos;

- XV. Impartir capacitación, consultoría y asistencia técnica, así como prestar servicios de asesoría a los organismos, entidades, instituciones o personas que lo requieran, en materia de elaboración de proyectos, ejecución, supervisión y normatividad de la infraestructura física educativa en el Estado, así como para determinar los mejores esquemas u opciones de seguridad de la misma;
- XVI. Realizar acciones de seguimiento técnico y administrativo de los diversos programas aplicables a la infraestructura física educativa en el Estado, cuando dichos programas incorporen recursos de índole federal, estatal o municipal y respecto de los que el **ICIFED** convenga con las autoridades correspondientes;
- XVII. Participar en coordinación con las instancias correspondientes en la planeación, programación y seguimiento técnico de los recursos autorizados para la ejecución de proyectos de inversión en infraestructura física educativa en el Estado;
- XVIII. Vigilar el debido cumplimiento de los contratos, convenios y acuerdos contraídos por el **ICIFED** en materia de infraestructura educativa, basados en las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;
- XIX. Coordinar las actividades derivadas de la prevención y atención de daños causados a la infraestructura física educativa del Estado, por desastres naturales, tecnológicos o humanos;
- XX. Celebrar convenios de investigación, desarrollo e intercambio de tecnología en materia de infraestructura física educativa con organismos e instituciones académicas estatales, nacionales e internacionales;
- XXI. Realizar y promover investigaciones sobre avances pedagógicos, tecnológicos y educativos que contribuyan a contar con una infraestructura educativa de calidad, permitiendo la seguridad y condiciones óptimas de acuerdo a su contexto;
- XXII. Obtener ingresos propios por servicios remunerados derivados de su objeto, y administrar su patrimonio;
- XXIII. Vigilar el cumplimiento y la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias, así como de la normatividad complementaria procedente; y
- XXIV. Las demás que para el cumplimiento de su objeto señalen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 5º.- El **ICIFED** prestará servicios remunerados, a:

- I. Instituciones y personas del sector privado y social; y
- II. Dependencias e Instituciones del sector público encargadas de la construcción de inmuebles distintos a los destinados a la educación.

ARTÍCULO 6º.- Los ingresos generados por los servicios prestados en los términos del artículo anterior, serán destinados al equipamiento y desarrollo tecnológico necesario para el adecuado desempeño de las funciones del Instituto, así como a la ejecución de los convenios suscritos con las instancias educativas locales y federales para el desarrollo de proyectos dirigidos a la educación que imparta el Estado.

La operación de estos recursos quedará a cargo del Instituto, bajo la supervisión y apoyo de las instancias de gobierno competentes, así como el órgano interno de control, en el ámbito de su competencia, debiendo registrarse con claridad las distintas formas de obtención de recursos financieros, criterios de aplicación del gasto y, en su caso, recuperación, rendición de cuentas e indicadores de gestión, así como metas resultantes de la aplicación de tales recursos.

ARTÍCULO 7º.- El patrimonio del Instituto se integrará con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, instituciones públicas o privadas y los particulares, le aporten para la realización de su objeto.
- II. Con los recursos presupuestales que anualmente le asignen los Gobiernos Federal y Estatal;
- III. Con los subsidios y aportaciones permanentes o eventuales, que reciba de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales y los que obtenga de instituciones públicas, privadas o de particulares;
- IV. Los ingresos que obtenga por la realización de sus actividades o que le correspondan por cualquier otro título legal;
- V. Las donaciones, herencias y legados que se hicieren a su favor; y
- VI. Todos los demás que adquiera por cualquier otro medio legal.

**CAPÍTULO III
DE LA INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO**

ARTÍCULO 8º.- El Instituto estará integrado por:

- I. La Junta de Gobierno; y
- II. La Dirección General.

ARTÍCULO 9º.- La Junta de Gobierno, como órgano supremo de gobierno y la Dirección General, como órgano de administración respectivamente, durante el desarrollo de sus funciones, se sujetarán a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, a los programas sectoriales en materia de educación, así como a las directrices que marque el titular del Poder Ejecutivo Estatal.

**SECCIÓN I
DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

ARTÍCULO 10º.- La Junta de Gobierno estará integrada de la siguiente manera:

- I. Un Presidente Honorario, que será el Gobernador del Estado;
- II. Un Presidente Ejecutivo, que será el Secretario de Educación y Cultura;
- III. El Secretario de Finanzas del Estado;
- IV. El Subsecretario de Planeación Educativa de la Secretaría de Educación y Cultura;
- V. El Subsecretario de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas;
- VI. El Titular de la Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en el Estado;
- VII. El Director General del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (INIFED);

Un Comisario, que será designado por el titular de la Secretaría de la Función Pública; y que participará con voz pero sin voto.

Fungirá como Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, el Director General del Instituto, quién asistirá con voz, pero sin voto, a las sesiones que celebre aquella.

Los integrantes de la Junta de Gobierno acreditarán ante la misma a sus respectivos suplentes, que serán del nivel jerárquico inmediato inferior, quienes fungirán como miembros en las ausencias de aquellos.

Los cargos de quienes integran la Junta de Gobierno, incluyendo los representantes suplentes, tendrán el carácter de honoríficos y las personas que los desempeñen no devengarán salario o compensación alguna.

ARTÍCULO 11º.- La Junta de Gobierno sesionará ordinariamente cada tres meses y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario. Para que la sesión sea válida deberán estar presentes, la mitad más uno de los integrantes de la Junta, en caso contrario, se convocará a una nueva sesión, que tomará acuerdos válidos con quienes concurren a ella.

Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos, teniendo el Presidente Ejecutivo o su suplente, voto de calidad en caso de empate.

La convocatoria a reuniones ordinarias se expedirá con cuando menos cinco días hábiles de anticipación y se notificará inmediatamente; en el caso de sesiones extraordinarias se podrá omitir el término anterior, pero la misma sólo se llevará a cabo si existe constancia fehaciente de que el día y la hora fueron hechos del conocimiento de los integrantes de la Junta.

Los acuerdos y resoluciones emitidos por la Junta de Gobierno, deberán constar por escrito en el acta correspondiente y ser ejecutados por la Dirección General.

ARTÍCULO 12º.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las políticas generales para el desarrollo de las actividades del Instituto;
- II. Aprobar y expedir su Reglamento Interior, manuales de organización y procedimiento, así como los demás instrumentos normativos que rijan su vida interna;

- III. Aprobar, supervisar y evaluar el Programa Operativo Anual del Instituto;
- IV. Aprobar el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos que proponga el Director del Instituto;
- V. Conocer y aprobar los estados financieros del Instituto que le presente el Director General;
- VI. Autorizar el proyecto de Reglamento Interior del Instituto y sus modificaciones, y remitirlos a consideración del Titular del Poder Ejecutivo para la aprobación, y en su caso, expedición y publicación correspondientes;
- VII. Vigilar la correcta aplicación de los recursos del Instituto.
- VIII. Solicitar en cualquier tiempo, la práctica de auditorías internas y externas, y demás medidas de control que estime necesarias.
- IX. Conocer los dictámenes que emita el comisario y adoptar, en su caso, las medidas legales correspondientes.
- X. Otorgar poderes especiales o generales a las personas que juzgue conveniente con todas las facultades, aún las que conforme a la ley requieren cláusula especial; y
- XI. En general, realizar todos aquellos actos que sean necesarios para la mejor administración y funcionamiento del Instituto y las demás que le señalen el presente Decreto y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 13º.- Los integrantes de la Junta de Gobierno tendrán las siguientes funciones generales:

I. El Presidente Ejecutivo:

- a. Representar a la Junta de Gobierno;
- b. Proponer a la Junta de Gobierno, para su aprobación, las políticas de funcionamiento del Instituto;
- c. Presidir y convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno; y
- d. Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento del organismo.

II. Los demás integrantes:

- a. Desempeñar las funciones que acuerde la Junta de Gobierno;
- b. Asistir con voz y voto, a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno; y
- c. Presentar las opiniones que la dependencia que representa tenga con respecto de los puntos contenidos en la orden del día o con las situaciones que considere importante hacer del conocimiento del resto de la Junta de Gobierno.

III. El Secretario Técnico:

- a. Notificar por Oficio a los integrantes de la Junta de Gobierno, la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- b. Elaborar las actas correspondientes, las que presentará para que, en su caso, sean aprobadas y suscritas por los miembros de la Junta de Gobierno;
- c. Formular el Orden del Día de los asuntos que deban incluirse en las sesiones, en acuerdo con el Presidente Ejecutivo;
- d. Custodiar el archivo de la Junta de Gobierno; y
- e. Las demás que le sean encomendadas por el Presidente Ejecutivo de la Junta de Gobierno.

**SECCIÓN II
DE LA DIRECCIÓN GENERAL**

ARTÍCULO 14º.- Para ser Director General se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;

II. Tener experiencia profesional acreditable de 5 años en el ámbito de la construcción; y

III. Gozar de buena reputación.

ARTÍCULO 15°.- El Director General será designado y removido libremente por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 16°.- El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar al Instituto;
- II. Proponer a la Junta de Gobierno las políticas generales, proyectos y programas del Instituto, y vigilar su cumplimiento;
- III. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno e informar a ésta de su cumplimiento;
- IV. Representar al Instituto ante las instancias administrativas, judiciales, laborales y, en general, ante aquéllas que en defensa de los intereses del organismo se requiera;
- V. Llevar la contabilidad del organismo a través de las oficinas que al efecto se establezcan, así como responder del estado y manejo financiero del mismo;
- VI. Otorgar poderes generales para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas sus facultades, aún las que requieran poder especial conforme a la ley, en los términos de los artículos 2996, 2999, 3004, 3006 fracción I, 3007, 3008 y demás relativos del Código Civil de Coahuila. Estará facultado, además, para desistirse de amparos y para formular querellas y denuncias de carácter penal, así como para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

El mandato podrá ser ejercido ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales.

- VII. Celebrar y suscribir toda clase de actos jurídicos necesarios para el desarrollo de las atribuciones y el cumplimiento de los objetivos del Instituto;
- VIII. Nombrar, remover y reubicar al personal del organismo, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- IX. Certificar con su firma, todos los documentos que obren en los archivos del Instituto y que se relacionen con su objeto, conforme a lo previsto por el artículo 3° del presente Decreto.
- X. Otorgar permisos y licencias, de acuerdo a la legislación aplicable, al personal del Instituto, designando a quiénes los sustituyan provisionalmente; así como aplicar e imponer las sanciones administrativas que correspondan en términos de lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XI. Conducir las relaciones laborales del personal del Instituto, conforme a la legislación que resulte aplicable;
- XII. Delegar las atribuciones que le autorice la Junta de Gobierno; y
- XIII. Las demás que le señalen este Decreto, el Reglamento Interior del Instituto, la Junta de Gobierno y demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 17°.- Los titulares de las Direcciones, Subdirecciones y jefaturas de departamento del Instituto, tendrán las atribuciones que les señale el Reglamento Interior del Instituto.

CAPÍTULO IV DE LAS REGLAS DE GESTIÓN Y LAS RELACIONES LABORALES

ARTÍCULO 18°.- El Instituto queda sometido a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicable a la Administración Pública Estatal.

ARTÍCULO 19°.- Los planes y programas que lleve a cabo el Instituto, en el ejercicio de sus funciones, deberán ser acordes con lo dispuesto por los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.

ARTÍCULO 20°.- Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán por lo dispuesto en el Apartado "B", del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las disposiciones del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Decreto de Creación del Instituto Estatal para la Construcción de Escuelas de Coahuila publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 10 de febrero de 1998.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- La Junta de Gobierno del Instituto, deberá quedar integrada en un plazo no mayor de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Decreto, y en la primera reunión, definirá el tiempo, forma y término en que se expedirán su Reglamento Interior, manuales de organización y procedimiento, así como los demás instrumentos normativos que rijan su vida interna.

ARTÍCULO QUINTO.- El Reglamento Interior del Instituto, deberá ser expedido dentro de los noventa días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO.- Los servidores públicos del Instituto Estatal para la Construcción de Escuelas de Coahuila, pasarán a formar parte del Instituto Coahuilense de la Infraestructura Física Educativa, respetándose todos sus derechos y beneficios laborales en términos de la Ley, tanto individuales como colectivos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los bienes muebles e inmuebles y los recursos financieros con que actualmente cuenta el Instituto Estatal para la Construcción de Escuelas de Coahuila, pasarán a formar parte del patrimonio del Instituto Coahuilense de la Infraestructura Física Educativa.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los montos no ejercidos del presupuesto autorizado en el presente ejercicio fiscal por el Instituto Estatal para la Construcción de Escuelas de Coahuila, a la entrada en vigor del presente Decreto, se ejercerá por el Instituto Coahuilense de la Infraestructura Física Educativa.

ARTÍCULO NOVENO.- Los convenios, contratos y demás actos jurídicos que el Instituto Estatal para la Construcción de Escuelas de Coahuila haya celebrado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán ser ratificados por el Instituto Coahuilense de la Infraestructura Física Educativa, sustituyéndolo en el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de derechos que de ellos derive.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Sin perjuicio de que se realicen las modificaciones legislativas correspondientes, las referencias que realicen todas las disposiciones normativas al Instituto Estatal para la Construcción de Escuelas de Coahuila, se entenderán referenciadas al Instituto Coahuilense de la Infraestructura Física Educativa.

DADO en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los ocho días del mes de Enero de dos mil nueve.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**LIC. ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE FINANZAS

**LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ING. ISMAEL RAMOS FLORES
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**PROFR. MANUEL JAIME CASTILLO GARZA
(RÚBRICA)**



PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 82, fracción XVIII, y 85 de la Constitución Política del Estado; 9 y 16 apartado A, fracción III y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y